

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3875

11 de noviembre de 2025

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé, en el límite con el Departamento del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del Embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m², de los cuales 52.783.186 m² son del subembalse del Magdalena y 21.456.400 m² son del subembalse de Yaguará. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has., y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has.

Mediante Resolución CAM No. 1896 del 13 de octubre de 2020, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, autorizó la modificación de los permisos de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgados mediante las Resoluciones CAM Nos. 2282 del 5 de agosto de 2017 y 3021 del 02 de octubre de 2018, a la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, identificada con NIT 900.320.304-1, por traslado de sus dos (02) proyectos (Fish Factory 1 y Fish Factory 2), manteniendo el uso piscícola, mediante la sumatoria de caudales (339,78lps), y ajustando las coordenadas de los proyectos a unificar en una sola área (78500 m²), en la Embalse de Betania, Vereda Llano Sur, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas y cantidades a saber:

Nombre	Coordenadas	Q (lps)
FISH FACTORY LTDA	848859E-789097N	339,78
	848730E-789376N	
	848919E-789493N	
	849096E-789194N	

Con radicado CAM No. 2025-E 17915 del 16 de julio de 2025, la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, identificada con NIT 900.320.304-1, representada legalmente por el señor LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.814, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2025-E 20770 del 21 de julio de 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Posteriormente, mediante escrito con radicado CAM No. 2025-E 21086 del 20 de agosto de 2025, la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, identificada con NIT 900.320.304-1, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado mediante la Resolución CAM No. 1896 del 13 de octubre de 2020 que, modificó los permisos de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgados mediante las Resoluciones CAM Nos. 2282 del 5 de agosto de 2017 y 3021 del 02 de octubre de 2018, por traslado y unificación de proyectos; manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Llano Sur, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- *Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales - PCA-00371-25.*
- *Vital 3100900320304125001.*
- *Pago por concepto de evaluación.*
- *Formulario FUN.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *Certificado de existencia y representante legal.*
- *Certificado de uso del suelo.*
- *Certificado Paz y Salvo TUA y AUNAP.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Plan de Actividades.*
- *Plan de Manejo Ambiental.*
- *Plan de Gestión de Riesgos.*
- *Plan de Mortalidad.*

El 1 de septiembre de 2025, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2025-E 22269, la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, complementó la información requerida según oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 25077 del 28 de agosto de 2025, para dar continuidad al trámite de prórroga y/o renovación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 149 de fecha 04 de septiembre de 2025; notificado electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 26360 de fecha 08 de septiembre de 2025.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 05 y 19 de septiembre de 2025, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 20 de septiembre de 2025; igualmente, según Constancia de Publicación del 14 de octubre de 2025, entre los días 29 de septiembre y 10 de octubre de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00371-25. Por su parte, el Municipio de Campoalegre – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2025-E 26654 de fecha 16 de octubre del 2025, informa que entre los días 29 de septiembre y 14 de octubre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00371-25 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 16 de octubre de 2025, se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Llano Sur, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado mediante la Resolución CAM No. 1896 del 13 de octubre de 2020 que, modificó los permisos de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgados mediante las Resoluciones CAM Nos. 2282 del 5 de agosto de 2017 y 3021 del 02 de octubre de 2018, por traslado y unificación de proyectos, a favor de la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, identificada con NIT 900.320.304-1. Durante la práctica de la visita, no se presentó ninguna oposición, emitiéndose el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 4631 de fecha 28 de octubre de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*, de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*, en cuyo Artículo Sexto estableció:

"ARTÍCULO SEXTO. - PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.
- Documento de identidad del solicitante.
- En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
- Certificado de uso de suelo.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

- Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.
- Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.
- Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:
 - ✓ Descripción general del proyecto.
 - ✓ Diagnóstico de la situación ambiental actual.
 - ✓ Identificación de impactos ambientales.
 - ✓ Valoración de impactos ambientales.
 - ✓ Plan de manejo ambiental.
 - ✓ Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).

Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3948 de fecha 25 de junio de 2025, complementado el 17 de octubre de 2025, en el que se indica:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

- a. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
- b. Sitios de ubicación de los proyectos objeto de renovación:

Sitio de ubicación del proyecto piscícola Fish Factory: El proyecto PISCICOLA FISH FACTORY LTDA con Nit. 900.320.304-1, cuenta con una zona para el desarrollo de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

producción piscícola circunscrito al embalse de Betania tal como se establece en la autorización de concesión Resolución CAM No. 1896 de 13 de octubre de 2020 (ver tabla No.1) así:

Tabla No.1. Coordenadas de ubicación del proyecto FISH FACTORY LTDA

Nombre	Coordenadas	Q (ips)	Area (has)
PISCICOLA FISH FACTORY LTDA	848859E – 789097N	339,78	7,85
	848730E – 789376N		
	848919E – 789493N		
	849096E – 789194N		

Fuente: Resolución CAM No. 1896 del 13 de octubre de 2020

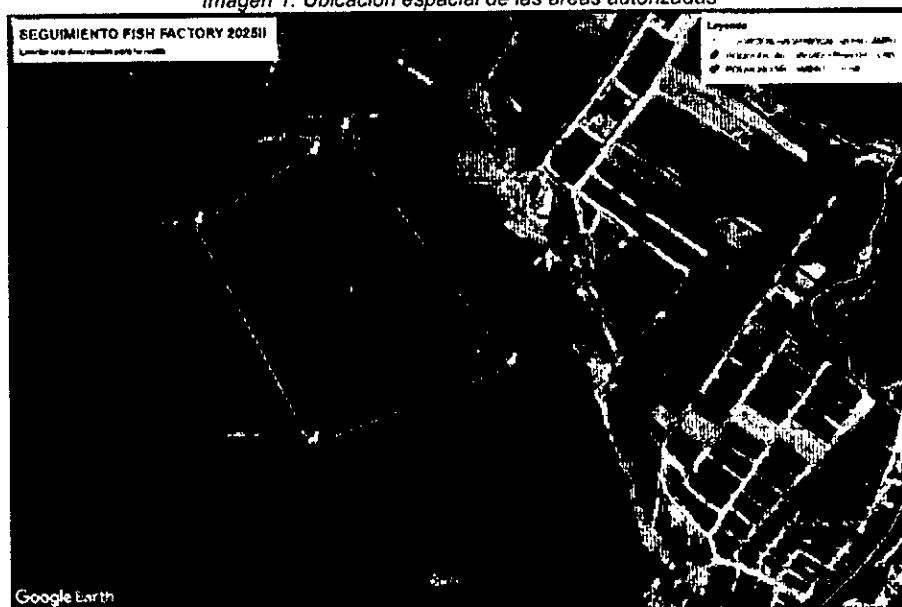
Sitio de ubicación actual del proyecto piscícola Fish Factory: Actualmente el proyecto FISH FACTORY LTDA con Nit. 900.320.304-1, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola ubicado y circunscrito al embalse de Betania en la vereda Llano sur del municipio de Campoalegre Huila (ver tabla No.2) así:

Tabla No.2. Coordenadas verificadas en campo del proyecto FISH FACTORY LTDA

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área (Ha)
	E	N	
FISH FACTORY LTDA	849081	789211	Aprox. 7.85
	848864	789129	
	848741	789371	
	848897	789468	

Fuente: Coordenadas tomadas en campo

Imagen 1: Ubicación espacial de las áreas autorizadas



Fuente: A partir de Google Earth – Información del seguimiento ambiental SRCA- CAM 2025

En visita de campo se evidenció que el área actual de operación se encuentra acorde con el área de la poligonal autorizada (7.5 Ha).

Al respecto de la solicitud de renovación del proyecto Fish Factory, se procedió a verificar los siguientes criterios según los lineamientos para el trámite de permisos de la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Navegabilidad: Se verificó que la superficie garantice la navegabilidad de proyectos vecinos y de pescadores artesanales sobre el Embalse. Se verificó que no generara superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos.
- Distancia de la orilla: Se verificó que la superficie garantice respetar el corredor de los pescadores artesanales, la distancia a la orilla del proyecto supera los 10 metros.
- Profundidades mínimas: Se verificó que la superficie productiva garantice el margen de flotabilidad, las profundidades superan los 1.8 m.

...
El proyecto piscícola cuenta con una estación en tierra para el alojamiento del personal operativo. Dicha estación en tierra cuenta con una casa de habitación con batería sanitaria (coordenada 849129E-789386N), pozo séptico (coordenada 849124E-189396N) y punto ecológico para el manejo de los residuos sólidos (coordenada 849126E-789401N).

PLAN DE ACTIVIDADES PISCICOLAS POR PARTE DE LA EMPRESA PISCICOLA FISH FACTORY:

a. Características de la producción:

En el embalse de Betania la Piscícola Fish Factory LTDA cultiva las especies de Tilapia Roja (*Oreochromis sp*) y Negra (*Oreochromis niloticus*) llevando a cabo las etapas de levante y engorde.

Operación:

El proceso de producción enmarca diferentes fases, tales como fase pre operativa, fase operativa y post cosecha.

Fase pre-operativa: Se realiza el acondicionamiento general tanto de la infraestructura de producción (jaulones, mallas, estructuras flotantes, soportes, anclas y demás) como de la infraestructura destinada para la manutención del personal operativo del proyecto piscícola ubicada en tierra. Por ser el embalse un entorno donde las condiciones de los componentes ambientales son de difícil control y/o manejo, no se realizan actividades de adecuación al área de producción como se hace en la piscicultura en estanques en tierra. Existen unos factores que afectan la producción durante la fase pre operativa, los cuales son estrictamente monitoreados para evitar la mortandad de individuos en el proyecto piscícola. Los factores más destacados son:

- **Calidad de agua:** Por tratarse de un sistema de producción superintensivo, se requiere un alto nivel de recambio de agua (500% por minuto), con uso exclusivo de alimento concentrado (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2006). Se debe realizar un monitoreo constante a cada uno de los jaulones para determinar el porcentaje de oxígeno disuelto y amonio, con el fin de establecer las medidas necesarias e inmediatas para el buen desarrollo del cultivo.

- **Número de individuos por unidad de área:** La densidad poblacional en los jaulones está regida principalmente por la disponibilidad de alimento, el estado de desarrollo de los individuos y la calidad del agua.

- **Tasa de mortalidad:** La tasa de mortalidad proyectada para el cultivo en el proyecto es del 33%

Fase Operativa: Son todas aquellas actividades que se llevan a cabo durante la reproducción, cría y engorde de individuos cultivados. Se tienen en cuenta la base alimenticia para el cultivo, el desarrollo de los individuos, monitoreo y registro de características físicoquímicas del agua y el manejo adecuado de la mortalidad.

- **Monitoreo de la calidad del agua:** Se realizan dos mediciones diarias en cada jaulón, utilizando un equipo multiparámetro, con el fin de determinar las condiciones óptimas para el desarrollo del cultivo, basados en temperatura entre 25 y 30°C, potencial de hidrógeno (pH) entre 6.5 y 9, dureza total entre 60 y 80 ppm, oxígeno disuelto entre 4 y 7, y amoníaco debe ser menor a 3ppm.

- **Alimentación:** La Tilapia Roja (*Oreochromis mossambicus*) es una especie omnívora y durante el primer mes de engorde consume tanto alimento natural como alimento procesado, después del primer mes los individuos se encuentran aptos para consumir exclusivamente alimento balanceado o procesado. Las excretas de los individuos cultivados sirven de alimento para individuos atrasados o de menor desarrollo, no obstante puede generar cambios en la calidad del agua por la reacción química que produce amoníaco o amonio ionizado que por encima de 3ppm se convierte en dosis no recomendables para los individuos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	--

• **Levante:** Una vez el pez haya avanzado la etapa de pre cría, se inicia la producción de carne, para ello los alevinos son trasladados a jaulones con mayor tamaño: los alevinos han adquirido un tamaño de 6 gramos aproximadamente; donde son mantenidos a una dieta alimentaria acorde a la biomasa obtenida, alimento balanceado cuyo contenido en proteína es de 30 o 32%; hasta obtener un peso cercano a 80 gramos por pez, proceso que está en aproximadamente 45 días. Después son llevados a las estructuras de engorde, donde el pez es cultivado hasta obtener un peso promedio de 500 gramos. Se realiza recubrimiento total con malla para reducir pérdidas por escape y depredación.

• **Engorde:** Está fase comprende la crianza de la tilapia desde los 80 gramos aproximadamente hasta el peso de cosecha, con densidades entre 1 a 30 peces por metro cuadrado. En esta etapa, por el tamaño del animal, ya no es necesario el uso de sistemas de protección anti pájaros. Los peces son nutridos con alimentos balanceados de 28% a 30% de contenido de proteína, dependiendo de la clase de cultivo (extensivo, semi-intensivo o intensivo), temperatura del agua y manejo de la explotación; ajustes que se deben implementar congruentemente con el avance del proyecto mismo y su desarrollo característico.

Fase Post Cosecha: Obtenido el peso deseado, el animal pasa a la etapa de procesamiento, el cual incluye extracción del medio acuático, sacrificio, lavado, alistamiento, empaquetado y transporte. Junto con la fase operativa, son las dos etapas del proceso productivo donde se genera el mayor volumen de residuos sólidos y líquidos. Por tal razón se realizó una caracterización de los residuos generados en el proyecto piscícola y un plan de manejo para los mismos, con el fin de reducir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales negativos generados

b. **Manejo de aguas residuales domésticas estación en tierra:**

El proyecto cuenta con una vivienda en tierra en cercanía al embalse de Betania, más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá 849129E - 789386N, ubicado en la vereda llano sur jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). La vivienda está destinada para el personal operativo del proyecto, vivienda dotada de una batería sanitaria y pozo séptico con tratamiento rutinario de las aguas residuales domésticas e inspección por cada seis meses. La anterior actividad se verifica en la ficha 4 y 5 del plan de manejo piscícola, programa de manejo de las aguas residuales domésticas del presente expediente.

c. **Manejo de los residuos sólidos:**

La labor de los residuos sólidos ordinarios se llevan a cabo utilizando un punto ecológico con tres recipientes para el uso eficiente, clasificación y separación. Según lo mencionado por el asistente de la vista, los residuos inservibles se les practica separación en la fuente y los inservibles son llevados a la ciudad de Neiva sitio de la sede administrativa para que la empresa "Ciudad Limpia" efectúen su disposición final. La actividad se verifica en la ficha 1, 2, 4 y el numeral 2.3 del PMA del presente expediente. Los residuos aprovechables lo destinan a un operador de reciclaje para incorporarlos al ciclo productivo.

d. **Plan de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:**

Con respecto a las gestiones para atender la mortalidad y mortandad de peces el solicitante allega a través del radicado CAM No. 2025 E – 21086 del 20 de agosto de 2025 y 2025 E – 22269 del 01 de septiembre de 2025, información referente al instructivo CAM 1043 sobre el diseño de la fosa para la gestión ante la mortalidad y mortandad de peces. También se verificó una certificación vigente para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2024 al 01 de noviembre de 2026 con una empresa gestora denominado Industrias Harinas Cárnica del Huila (IHCH), quién realiza la recolección y disposición adecuada de la mortalidad de peces, ésta misma consideración fue aprobada en el permiso anterior objeto de la presente prórroga y renovación.

Actualmente para el manejo de la mortalidad del proyecto piscícola cuenta con 20 nasas y 100 canecas plásticas con tapa con capacidad de 15 a 18 Kg, estas canecas están debidamente rotulada indicando que allí se realiza la recolección de los animales muertos. Se contabiliza la cantidad de mortalidad por jaula y se reporta al administrador de granja, para que consigne la información en el formato correspondiente. El transporte de la mortalidad recolectada se realiza aproximadamente a las 9:30 am en canecas debidamente tapadas que son trasladadas en lancha y son entregadas en el puerto, a la empresa Industrias de Harinas cárnica del Huila, la cual usa

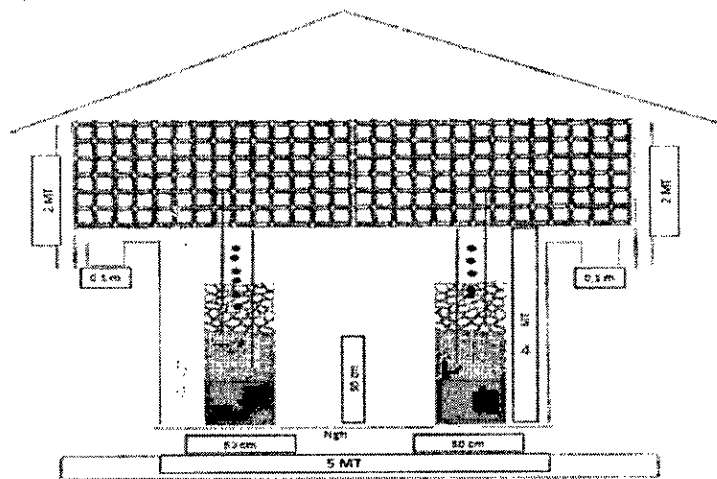
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

esta mortalidad para transformarla en abono y/o harina de alto porcentaje de proteína para otras especies de animales, como se dijo con esta empresa gestora se tiene un contrato vigente.

Conforme a la propuesta de diseños y demás consideraciones técnicas para la construcción de fosas para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento a los lineamientos técnicos del instructivo I-CAM-43 se tiene que:

Para el manejo de la mortandad el concesionario propone una fosa de contingencia, la cual se proyecta en el predio denominado Lote Número Uno, vereda Llano Sur municipio de Campoalegre en las Coordenadas N 2°37'51.70"N y 75°26'4.80"O, de propiedad de Libardo Ortiz, a una distancia de 13.1 kilómetros desde el proyecto Piscícola Fish Factory a la fosa. La forma en que actúa la piscícola frente al predio es de tenencia – arriendo.

El documento radicado CAM No. 2025 E – 21086 del 20 de agosto de 2025 presenta un plano genérico de la fosa propuesta:



Fuente: radicado CAM No radicado CAM No. 2025 E – 21086 del 20 de agosto de 2025

Dimensionamiento de la fosa propuesta:

El peticionario manifiesta que como se tiene aproximadamente la densidad del pescado muerto debidamente acopiado es de 530 Kg/m³, por lo cual se proyecta el siguiente volumen para la fosa de manejo de mortandad.

Volumen (m ³)	Masa (Ton)	Densidad (ton/m ³)
154	83	0,53
Volumen Total		
Lados (m)	(m ³)	
4,0	154	

Por lo anterior se requiere una fosa con dimensiones de 5 metros de ancho x 6 metros de largo x 6 metros de profundidad debidamente acondicionada para recibir esta la mortalidad para un volumen total de 180 m³.

Determinación de vida útil de la fosa de mortalidad:

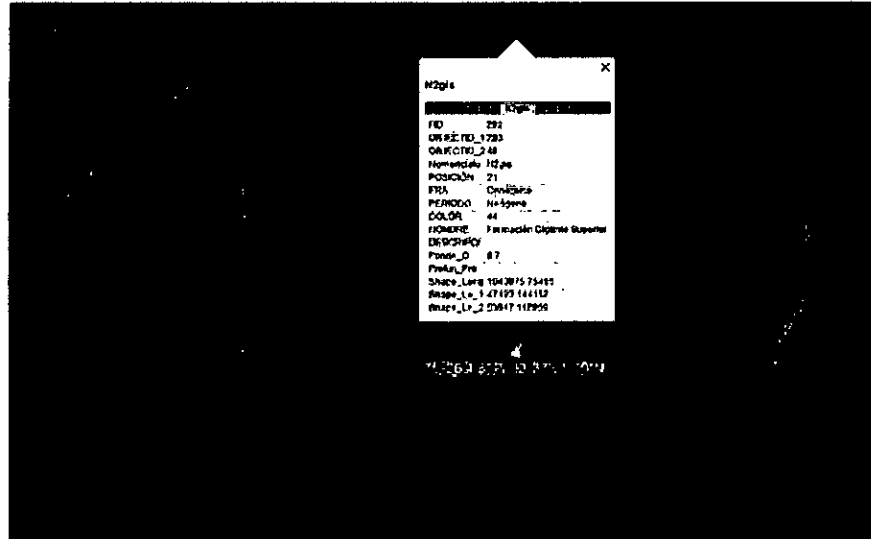
EL solicitante presenta el volumen de la mortalidad de su proyecto con el respectivo dimensionamiento; sin embargo, se advierte que su llenado no puede exceder el 70% de su capacidad para evitar sobrecargas y mantener la integridad de la estructura.

- Validación de la vida útil de la fosa:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

2°37'51.70"N y 75°26'4.80"O), se consultó la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en el que se verificó que la proyección propuesta se encuentra en la formación Gigante con correspondencia a una zonificación de manejo de acuíferos con sensibilidad ambiental alta (ver imagen No.3).

Imagen 3: Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21



Fuente: sistemas de información geográfica CAM acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21

Respecto al documento consultado (zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21), el manejo ambiental para los acuíferos con zona de sensibilidad ambiental alta están orientadas a la conservación y preservación del recurso hídrico, así mismo las actividades industriales de alto impacto ambiental **ESTARÁN CONDICIONADAS** a los resultados de estudios hidrogeológicos detallados a escala 1:5.000 y 1: 2.000 que demuestren la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente referente a las restricciones y usos de este recurso hídrico que contemple la política nacional de gestión integral del recurso hídrico.

Al respecto, estas condiciones de manejo inviabilizan la proposición del solicitante de construir sus fosas en las coordenadas relacionadas, por lo que deberá entregar dicha solicitud con los respectivos estudios hidrogeológicos detallados para su respectiva revisión, o en su defecto cambiar la ubicación de las fosas propuestas.

Teniendo en cuenta a lo anterior, las consideraciones del lugar propuesto para la construcción de la fosa presentadas por el solicitante se consideran inviables.

Como el solicitante de forma propositiva allega un convenio con un gestor para la disposición de mortalidad de peces, esta misma consideración fue la aprobada en el permiso anterior objeto de la presente solicitud de prórroga, motivo por el cual se concede seguir disponiendo la mortalidad de peces en las mismas condiciones del permiso anterior, y se establece un plazo de seis (06) meses para que el solicitante presente los estudios hidrogeológicos detallados para su respectiva revisión, o en su defecto cambie la ubicación de las fosas propuestas en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad y mortandad de peces.

e. Identificación y características de la Infraestructura piscícola verificada en campo:

En campo se observó que la infraestructura de la piscícola Fish Factory está conformada por doce (12) jaulones flotantes de doce lados de 403 m2 c/u, siete (07) jaulas alevineras y dos (02) caseta flotantes para el almacenamiento de purina y el generador de energía.

f. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO (PGR).

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto por el proyecto piscícola Fish Factory a través del radicado CAM No. 2025 E – 21086 del 20 de agosto de 2025 y 2025 E – 22269 del 01 de septiembre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de 2025, contiene los programas y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente.

El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control. Entre los programas presentados se encuentran:

Ficha 1 programa de manejo de residuos sólidos ordinarios, ficha 2 programa de manejo de residuos sólidos tratamiento de la mortalidad, ficha 3 programa de manejo del recurso hídrico – calidad, ficha 4 programa de manejo del recurso hídrico – residuos líquidos, ficha 5 programa de manejo del recurso suelo, ficha 6 manejo de fauna, ficha 7 programa de manejo componente social. El documento de gestión del riesgo (PGR) presentado por piscícola Fish Factory a través del radicado CAM No. 2025 E – 21086 del 20 de agosto de 2025, capítulo 8, lo conforman la identificación de amenazas, acciones de respuesta, plan operativo, roles y responsabilidades, caracterización del riesgo en cuanto a tempestades, fenómeno de El Niño, sismos e incendios.

**g. REGISTROS HISTORICOS DEL CAUDAL DE LA FUENTE Y ASIGNACIÓN DE CAUDAL:
AFORO DE LA FUENTE**

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m³/seg; Suaza: 44 m³/seg; Páez: 185 m³/seg; Yaguará: 15 m³/seg; Magdalena: 172 m³/seg. Total: 424 m³/seg.

En el subembalse del magdalena sus afluentes aportan 409 m³/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m³/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m³/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

ASIGNACIÓN DE CAUDAL

Respecto a la asignación de caudal se procede a aplicar las consideraciones técnicas aplicada por la Entidad para los proyectos piscícolas ejercidos en el embalse de Betania, el módulo de consumo (comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473) y en articulación con las autorizaciones de producción piscícola realizadas por Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Al respecto se realiza la asignación de caudal de la siguiente manera:

I. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

A partir de las Resoluciones de concesión de aguas otorgadas se tienen las siguientes características como se detalló en la Tabla No.5:

Tabla No.5. Características de los permisos de concesión otorgados

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (has)
PISCICOLA FISH FACTORY LTDA	848859E – 789097N	339,78	7,85
	848730E – 789376N		
	848919E – 789493N		
	849096E – 789194N		

Fuente: Resolución CAM No. 1896 del 13 de octubre de 2020

El polígono autorizado por la CAM para la Piscícola Fish Factory es de 7.85 Ha. A través de la presente autorización se concedió un caudal de 339.78 L/s.

II. Características de la infraestructura encontrada en campo:

En campo se observó que la infraestructura de la piscícola Fish Factory está conformada por doce (12) jaulones flotantes de doce lados de 403 m² c/u, siete (07) jaulas alevineras. Ver tabla No.6.

Tabla No. 6. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas de Infraestructura encontrada en campo (M2)
Fish Factory	12 jaulones (12L c/u)	403m ²	4836	4836
	7 Alevineras	174 m2	1218	1218

Fuente: Verificación en campo DTN –CAM

III. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal:
Con la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP se procede a asignar el caudal. ver tabla No.7.

Tabla No. 7. Infraestructura productiva autorizada por AUNAP y asignación de Caudal

Resolución AUNAP No. 701 del 03 de abril de 2021					
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m²)	Área Total Infraestructura (m²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (Ai) (m2)	Asignación de Caudal Según Infraestructura ** (Q = Ai x 2.5 x 0,012) (L/s)
Fish Factory	5 jaulas alevineras (174 m2 c/u)	174m²	870	7069	212
	6 jaulas alevineras (160 m2 c/u)	160 m²	960		
	13 jaulones (12L c/u – 403 m2 c/u)	403m²	5239		
Total asignación de caudal					212
* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023. ** Caudal asignado acorde a las consideraciones técnicas aplicada por la Entidad para los proyectos piscícolas ejercidos en el embalse de Betania, el módulo de consumo (comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473) y en articulación con la autorización de producción piscícola realizadas por Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP. Al respecto en la Entidad se ha establecido la fórmula de caudal para embalses: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.					

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.

** Caudal asignado acorde a las consideraciones técnicas aplicada por la Entidad para los proyectos piscícolas ejercidos en el embalse de Betania, el módulo de consumo (comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473) y en articulación con la autorización de producción piscícola realizadas por Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP. Al respecto en la Entidad se ha establecido la fórmula de caudal para embalses: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP -

Verificada la producción autorizada por la AUNAP y conforme a las consideraciones técnicas aplicada por la Entidad para los proyectos piscícolas ejercidos en el embalse de Betania, se determinó el caudal a través de la siguiente expresión: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 212 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.7).

Conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable la asignación de 212 L/s de caudal. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales desde el río Magdalena - Embalse de Betania para beneficio del proyecto PISCICOLA FISH FACTORY LTDA con Nit. 900.320.304-1, localizado sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania en la vereda llano sur del municipio de Campoalegre Huila, autorización que le fue otorgada precedentemente a través de la Resolución CAM No. 1896 del 13 de octubre de 2020, conservando el uso del recurso hídrico para actividades piscícolas, conservando la misma ubicación en un área de 7.85 Ha, para una asignación de caudal de 212 L/s, en las coordenadas tal como se describe a continuación, (ver tabla No.8):

Tabla No. 8. Características de la presente Autorización

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área (Ha)	Caudal (LPS)
	E	N		
PISCICOLA FISH FACTORY	848859	789097	7.85	212
	848730	789376		
	848919	789493		
	849096	789194		

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR) acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, pero se excluyen de la presente aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043 por parte del beneficiario de permiso, proposición que fue inviabilizada en la evaluación técnica.

En este sentido la mortalidad y mortandad de peces del proyecto en comento se debe seguir disponiendo en las mismas condiciones del permiso anterior; es decir, con empresa gestora de recolección de la mortalidad, sobre la cual el beneficiario de concesión allegó un convenio de gestión, la anterior decisión mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, diseños que estarán sujetos a revisión y aprobación. En correspondencia se concede un plazo de seis (06) meses una vez ejecutoriado el presente permiso para que el concesionario presente los diseños de las fosas incluyendo los estudios hidrogeológicos, o en su defecto cambie el lugar de su materialización.

Acorde a lo descrito,

- Para atender la mortalidad y mortandad de peces, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión. En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación.
- La presente solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución AUNAP 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.
- La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la Resolución de prorroga y renovación a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes
- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal del presente permiso
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 1896 del 13 de octubre de 2020, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, autorizó la modificación de los permisos de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgados mediante las Resoluciones CAM Nos. 2282 del 5 de agosto de 2017 y 3021 del 02 de octubre de 2018, a la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, identificada con NIT 900.320.304-1, por traslado de sus dos (02) proyectos (Fish Factory 1 y Fish Factory 2), manteniendo el uso piscícola, mediante la sumatoria de caudales (339,78lps), y ajustando las coordenadas de los proyectos a unificar en una sola área (78500 m²), en la Embalse de Betania, Vereda Llano Sur, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), por el término de cinco (5) años.

Con radicado CAM No. 2025-E 21086 del 20 de agosto de 2025, la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, identificada con NIT 900.320.304-1, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado mediante la Resolución CAM No. 1896 del 13 de octubre de 2020 que, modificó los permisos de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgados mediante las Resoluciones CAM Nos. 2282 del 5 de agosto de 2017 y 3021 del 02 de octubre de 2018, por traslado y unificación de proyectos; manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Llano Sur, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló *"Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."*

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 16 de octubre de 2025, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 4631 de fecha 28 de octubre de 2025, complementado el 17 de octubre de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico *"... la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales desde el río Magdalena - Embalse de Betania para beneficio del proyecto PISCICOLA FISH FACTORY LTDA con Nit. 900.320.304-1, ... autorización que le fue otorgada precedentemente a través de la Resolución CAM No. 1896 del 13 de octubre de 2020, conservando el uso del recurso hídrico para actividades piscícolas..."*; al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece *"... El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación: ° Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. ° Documento de identidad del solicitante. ° En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto. ° Certificado de existencia y representación legal del solicitante. ° Certificado de uso de suelo. ° Certificado de correcta ubicación inspección fluvial. ° Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP. ° Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua. ° Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm. ° Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo: - Descripción general del proyecto. - Diagnóstico de la situación ambiental actual. - Identificación de impactos ambientales. - Valoración de impactos ambientales. - Plan de manejo ambiental. - Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017). Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."*

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, identificada con NIT 900.320.304-1, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y en el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 4631 de fecha 28 de octubre de 2025, se estableció que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **212 L/s**; haciéndose necesario efectuar la modificación del caudal otorgado, ajustándolo a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, iniciada a petición de parte, a través del Radicado CAM No. 2025-E 21086 del 20 de agosto de 2025, por parte de la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, identificada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

con NIT 900.320.304-1, como sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución CAM No. 1896 del 13 de octubre de 2020 que, modificó los permisos de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgados mediante las Resoluciones CAM Nos. 2282 del 5 de agosto de 2017 y 3021 del 02 de octubre de 2018, por traslado y unificación de proyectos.

Bajo este escenario, se obliga a la Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud planteada, de manera indefectible a revisar nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable, so pena de incurrir en omisión por incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades, al no incluirse en la decisión que nos atañe, todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente PCA-00090-25, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

“Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

1. Renovar a favor de la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, identificada con NIT 900.320.304-1, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado a través de la Resolución CAM No. 1896 del 13 de octubre de 2020 que, modificó los permisos de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgados mediante las Resoluciones CAM Nos. 2282 del 5 de agosto de 2017 y 3021 del 02 de octubre de 2018, por traslado y unificación de proyectos, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual.
2. Ajustar el caudal otorgado a la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, identificada con NIT 900.320.304-1, a través de la Resolución CAM No. 1896 del 13 de octubre de 2020 que, modificó los permisos de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgados mediante las Resoluciones CAM Nos. 2282 del 5 de agosto de 2017 y 3021 del 02 de octubre de 2018, por traslado y unificación de proyectos, a **212 L/s**, conforme al valor

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

autorizado de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, mediante la Resolución AUNAP No. 701 del 03 de abril de 2021 y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 4631 de fecha 28 de octubre de 2025; en los siguientes términos y condiciones:

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Caudal (LPS)
	E	N	
PISCICOLA FISH FACTORY	848859	789097	212
	848730	789376	
	848919	789493	
	849096	789194	

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 4631 de fecha 28 de octubre de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR A FAVOR DE LA PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, identificada con NIT 900.320.304-1, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado a través de la Resolución CAM No. 1896 del 13 de octubre de 2020 que, modificó los permisos de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgados mediante las Resoluciones CAM Nos. 2282 del 5 de agosto de 2017 y 3021 del 02 de octubre de 2018, por traslado y unificación de proyectos, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual, y ajustando el caudal a **212 L/s** de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Llano Sur, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes cantidades a saber:

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Caudal (LPS)
	E	N	
PISCICOLA FISH FACTORY	848859	789097	212
	848730	789376	
	848919	789493	
	849096	789194	

Parágrafo Primero. Las unidades de producción no pueden exceder el caudal concesionado, conforme a la relación caudal otorgado y su infraestructura.

Parágrafo Segundo. El área de producción otorgada por la AUNAP, no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

Parágrafo Tercero. La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 4631 de fecha 28 de octubre de 2025, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del Embalse de Betania.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Negar la Aprobación del Plan de Manejo de Mortalidad, otorgándose al beneficiario del permiso, un lapso de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que ajuste y presente nuevamente para su aprobación, los diseños de las fosas, incluyendo los estudios hidrogeológicos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

Parágrafo. Mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación, la mortalidad y mortandad de peces del proyecto se debe seguir disponiendo con una empresa gestora que cuente con los correspondientes permisos ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

Parágrafo. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 43 de la ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución a la **PISCICOLA FISH FACTORY LTDA**, identificada con NIT **900.320.304-1**, representada legalmente por el señor **LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.700.814**, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE / PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. PCA-00371-25

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratasta de apoyo jurídico DTN

